



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: Procedimiento solicitud de Fecha Tope

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que eventualmente, producto de ajustes y otros requerimientos, puede resultar necesario habilitar la contabilización de formularios y comprobantes en períodos mensuales y trimestrales ya finalizados a fin que el sistema registre la transacción en el mes que corresponda.

Que a fin de un adecuado tratamiento de las solicitudes corresponde sistematizar su canal de requerimiento, su análisis y eventual habilitación una vez obtenida la correspondiente conformidad de las autoridades superiores.

Que las habilitaciones por su carácter de excepcional y por el nivel de autorización requerida deben ser solicitadas y justificadas por funcionario de nivel adecuado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 88 y 91 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Anexo I “Nota de Solicitud” (IF-2022-75728006-APN-CGN#MEC) y el Anexo II “Detalle de Registro en Período Cerrado” (IF-2022-75727958-APN-CGN#MEC), que forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El Anexo I y el Anexo II indicados en el artículo anterior deberán ser enviados a la casilla de correo fecha.tope@mecon.gov.ar , sin copia a ningún funcionario de esta Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Las solicitudes de habilitación deberán ser suscriptas por funcionario de nivel no inferior a Subsecretario, salvo cuando correspondan a requerimientos de alguno de los Órganos Rectores de la Subsecretaría de Presupuesto, las que podrán ser suscriptas por el Director General de Administración.

ARTÍCULO 4°.- De ser aprobada la registración el área pertinente de la Dirección de Procesamiento Contable de este Órgano Rector, lo informará por correo electrónico al funcionario que se designe en el mencionado Anexo I, indicando asimismo el plazo para el ingreso de los registros.

ARTÍCULO 5°.- Se reitera, en todos sus términos, el IF-2019-07931257-APN-CGN#MHA del 8 de Febrero de 2019 (Circular N° 4/2019 – Circuito de Gastos Figurativos) que se adjunta como Anexo III (IF-2022-75727915-APN-CGN#MEC) y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.